

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Núm. 2246  
ANUNCIO  
Con fecha 5 del actual se ha remitido al Ministerio de la Gobernación

el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Escoda Ferré contra una providencia de este Gobierno desestimando una reclamación del mismo, relativa á su inclusión en los repartos vecinales del pueblo de Tivisa.  
Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.  
Tarragona 7 de Junio de 1899.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

**PRESUPUESTOS CARCELARIOS**  
CIRCULARES  
Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario ordinario de Gastos é Ingresos del partido judicial de Vendrell para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.  
Tarragona 7 de Junio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES QUE SATISFACEN AL ESTADO			TOTAL	CUOTAS que corresponde pagar á cada pueblo
	Territorial Pesetas Cs.	Industrial Pesetas Cs.	Consumos Pesetas Cs.		
Aiguamurcia.....	22.579'79	643'50	6.869'50	30.092'79	481'48
Albiñana.....	10.389'15	102'30	2.972'75	13.465'20	215'43
Altafulla.....	10.277'17	1.003'86	2.563	13.844'03	221'50
Arbós.....	15.366'19	2.817'10	6.830'50	25.013'79	400'22
Bañeras.....	10.345'38	150'70	1.447'75	11.943'83	191'10
Bellvey.....	8.400'96	294'80	1.990	10.385'76	166'17
Bisbal del Panadés...	18.413'53	693'00	5.894'75	25.001'28	400'02
Bonastre.....	10.113'38	225'50	2.447'50	12.786'38	204'58
Calafell.....	13.632'05	285'60	3.214'75	17.132'40	274'12
Creixell.....	6.858'26	172'70	1.698'50	8.729'46	139'67
Cunit.....	6.803'61	31'90	893'75	7.729'26	123'67
Llorens.....	4.086'30	344'30	1.844'75	6.275'35	100'41
Masllorens.....	3.805'30	278'30	2.629	6.712'60	107'40
Montmell.....	11.983'31	70'40	3.045'25	15.098'96	241'58
Non.....	3.226'74	46'20	935	4.207'94	67'33
Pobla de Montornés..	9.915'62	552'20	4.561	15.028'82	240'46
Puigtiñós.....	8.752'21	85'80	1.105'50	9.943'51	159'10
Riera.....	8.023'70	546'70	3.168	11.738'40	187'81
Roda.....	9.878'72	557'70	2.070'75	12.507'17	200'11
Salomó.....	6.448'90	237'60	2.354	9.040'50	144'65
San Jaime.....	13.760'30	299'20	3.830'75	17.890'25	286'24
San Vicente.....	10.092'36	148'40	838'75	11.079'51	177'27
Santa Olaya.....	9.784'50	154'00	1.936	11.874'50	190
Torredembarra.....	15.799'30	5.782'70	10.905'75	32.487'75	519'80
Vendrell.....	43.597'88	20.552'42	21.292'50	85.442'80	1.367'10
Vespella.....	8.164'84	19'80	605	8.789'64	140'63
<b>TOTAL.....</b>	<b>300.199'45</b>	<b>36.096'68</b>	<b>97.944'75</b>	<b>434.240'88</b>	<b>6.947'85</b>

Núm. 2248  
Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario carcelario de Gastos é Ingresos del partido judicial de esta capital para el próximo ejercicio económico de 1899-1900, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.  
Tarragona 7 de Junio de 1899.—  
El Gobernador, Manuel Luengo.

	Cantidad que satisfacen al Tesoro por contribuciones Pesetas	Cuota que les corresponde satisfacer por carcelario Pesetas
Canonja.....	13.611'97	344
Caullar.....	15.121'21	382
Constantí.....	44.885'23	1133
Morell.....	11.988'07	303
Pallaresos.....	3.514'07	89
Perafort.....	8.381'79	212
Pobla de Mafumel.....	8.153'12	206
Renau.....	5.136'73	130
Ronrell.....	3.984'60	100
Secuita.....	12.741'52	322
Tamarit.....	12.066'80	304
Tarragona.....	435.977'41	11.008
Vilaseca.....	58.124'40	1.467
<b>TOTALES.....</b>	<b>633.686'92</b>	<b>16.000</b>

**ANUNCIOS OFICIALES**  
Núm. 2249  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Anuncio  
La Dirección general del Tesoro, en circular fecha 31 de Mayo último, dispone que dentro del mes actual se satisfagan, por el orden que se vayan recibiendo en esta Delegación, los mandamientos de pago expedidos por las Ordenaciones á cargo de la Tesorería de Hacienda de esta provincia por obligaciones de carácter preferente y no preferente del vigente presupuesto.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que tuviesen mandamientos pendientes de cobro de las mencionadas procedencias, á fin de que puedan presentarse á hacerlos

Núm. 2250  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Circular  
La Dirección general de Contribuciones directas, en telegrama fecha de ayer, dice á esta Administración lo que sigue:  
«El impuesto sobre carruajes no se recarga en el año próximo, disponga V. S. que se active formación examen y aprobación de padrones en forma reglamentaria.»  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que los señores Alcaldes remitan á esta Administración antes del día 20 del actual el padrón de los carruajes de lujo que existan en sus respectivas localidades, ó en otro caso certificación que acredite no existe ninguno, llamándoles al mismo tiempo la atención acerca de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 26 de Julio de 1898, por los cuales se considerarán carruajes de lujo para los efectos del impuesto todos los que puedan servir para comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores; están sujetos á impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la Provincia y del Municipio, y se exceptúan únicamente los que se alquilan en paradas públicas y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fuesen las causas y razones en que se fundan. Del mismo modo están sujetas al impuesto las caballerías destinadas al arrastre de los expresados carruajes.  
Al mismo tiempo y con el fin de evitar á los dueños ó poseedores de carruajes la responsabilidad en que pudieran incurrir como defraudadores á este impuesto si no figuran en los padrones ó sus respectivas adiciones, se les hace saber que con arreglo al art. 19 del mencionado reglamento deben presentar en esta Administración, ó en las respectivas Alcaldías,

una relación duplicada expresando el número de carruajes que posean, la denominación ó clases de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número donde está situada la cochera ó cuadra, cuya declaración, según el art. 24, deben presentarla los adquirentes de estos carruajes en el término de cinco días desde la adquisición.

Tarragona 6 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2251

Don Fernando Domenech Gavaldá, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.265'54 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Molá 2 de Junio de 1899.—Fernando Domenech.

Núm. 2252

Don Pablo Canadell Jansá, Alcalde constitucional de La Canonja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.110'13 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Canonja 6 de Junio de 1899.—Pablo Canadell.

Núm. 2253

Don José Sendrós Vives, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de

la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.210'90 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alió 4 de Junio de 1899.—José Sendrós.

Núm. 2254

Don Francisco Llauradó Salvat, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.019'87 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 5 de Junio de 1899.—Francisco Llauradó.

Núm. 2255

Don Juan Muntané Estrems, Alcalde constitucional de Bellmunt,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.577'57 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellmunt 6 de Mayo de 1899.—Juan Muntané.

Núm. 2256

Don Isidro Gomá Solé, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á con-

tar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce bajo el tipo de 5.348'74 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Riba 5 de Junio de 1899.—Isidro Gomá.

Núm. 2257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año económico de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Amposta 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Huguet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2258

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por D.<sup>a</sup> Gertrudis Rodés Ballester, viuda de D. José Solé Suqué, en su calidad de madre y legal representante de sus menores hijos D. José y D. Antonio Solé Rodés, se presentó ante este Juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en solicitud de que por sentencia definitiva se declaren prescritas las acciones para reclamar la devolución de las dotes que aportaron á D. Esteban Solé Copons, las que fueron sus consortes D.<sup>a</sup> Francisca Suqué Nolla y D.<sup>a</sup> María Rovira Campmany, en sus sucesivos matrimonios, como también el pago de los esponsalicios que aquél les otorgara, y se manden cancelar los asientos del Registro de la propiedad en que unas y otros consten, siendo dichas dotes en cantidad de dos mil libras á cada una de las dos citadas consortes, y los esponsalicios, de mil libras en cuanto á D.<sup>a</sup> Francisca Suqué Nolla y de cuatro mil en cuanto á D.<sup>a</sup> María Rovira Campmany, debiendo además declararse prescrito el derecho que en su caso pueda corresponder á D. Magín Rovira, sus herederos ó derecho habientes, por la reversión á su favor de la cantidad de dos mil libras á virtud de la donación condicional que el mismo D. Magín Rovira hizo á su hija D.<sup>a</sup> María Rovira Campmany de la cantidad de tres mil libras en pago de legítima paterna y suplemento, bajo el pacto de que si muriese sin hijos sólo podría disponer de mil libras, volviendo lo demás al donador si viviere, y si no á su heredero ó legítimo sucesor; gravitando las referidas cargas sobre toda aquella casa compuesta de dos cuerpos, sita en esta ciudad, calle de Vallroquetas, número ocho, con puerta en la de Martí Napolitá, señalada de número nueve, y sobre toda aquella pieza de tierra, sita en el término municipal de esta propia ciudad, partida «Monterols» y «Estallers», viña, olivos y otros árboles, con una casa de campo en su centro.

Con fecha diez y siete de Abril del corriente año se expidieron edictos confiriendo traslado de la indicada demanda de mayor cuantía al expresado D. Magín Rovira, á

los herederos de éste, á los de D.<sup>a</sup> Francisca Suqué Nolla, á los de D.<sup>a</sup> María Rovira Campmany y habientes-derecho de uno y otras, y á todas cuantas personas se crean con derecho, no sólo á la dote que aportaron á D. Esteban Solé Copons las repetidas D.<sup>a</sup> María Rovira Campmany y D.<sup>a</sup> Francisca Suqué Nolla, si que también á los esponsalicios ofrecidos á éstas por aquél, así como á la condición reversional antes expresada; emplazándose á todos ellos, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y habiendo transcurrido el expresado término sin haberse personado ninguno de dichos demandados, en virtud de lo acordado con providencia de hoy, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado; previniéndoles que si transcurriere este segundo término, ó sean cinco días, sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia de la parte actora; notificándoles las providencias en los estrados del Juzgado, y parándoles, además, el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Reus á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 2259

Don Luis Balari Daydi, Segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente de deserción contra el recluta Ramón Pena Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pena Gómez, recluta de la zona de Tarragona, número treinta y tres, natural de Reus, en esta provincia, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz chata, barba cerrada, boca regular, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro seiscientos veinte y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Pena Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Balari.